

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.997

LEY 3997

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3997

LEY 3997

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Sociedad "La Protectora" para vender en pública subasta la fracción de terreno que le fuera donada por el Superior Gobierno, sita en esta ciudad, calle 44, 115 y diagonal 80; manzana triangular A, sección 34.

ARTÍCULO 2°. El producido de dicha venta se destina a la construcción de la "Casa del Empleado", que proyecta dicha institución, construcción que se efectuará con intervención de las oficinas técnicas correspondientes del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos 30.000 moneda nacional con destino a integrar el costo de dichas obras.

ARTÍCULO 4°. Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley que se declara de urgencia se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3997. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).